



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Diez (20) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

|             |   |
|-------------|---|
| Radicado N° | 053684089001-2022-00171-00              |
| Proceso     | MONITORIO                               |
| Demandante  | FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO         |
| Demandado   | JUAN FERNANDO OSPINA HENAO              |
| Asunto      | TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN |
| A.I.C. N°   | 2024-110                                |

En escrito que antecede la señora MONICA ELIZABETH MOLINA ORTEGA, en su calidad de representante legal de la ferretería EL MACHETICO DE LITO, coadyuvada por su apoderada y el demandado señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO, informan al despacho que realizaron una transacción, para dar por terminado el presente proceso ejecutivo, dentro del cual se cancela el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso primero del artículo 312 del Código General del Proceso que, *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”*.
2. Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conoce del proceso.

Del escrito arrimado al despacho por la demandante y el demandado, se tiene que el total de la obligación cobrada se transo en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$41.170.000,00), los cuales manifiesta la representante legal de la demandante que los ha recibido a entera satisfacción, y con ello solicita se declare la terminación del proceso y se levante las medidas cautelares.

Reunidos los requisitos de ley conforme el artículo 312 del C.G.P., es procedente declarar la terminación del presente proceso monitorio, por transacción entre las partes, y como no existe constancia de estar embargado el remanente, se dispone levantar la medida previa de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 014-17055 de la oficina de registro de Jericó, para lo cual se librara el correspondiente oficio.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

Radicado N°  
Proceso  
Demandante  
Demandado  
Asunto  
A.I.C. N°

053684089001-2022-00171-00  
MONITORIO  
FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO  
JUAN FERNANDO OSPINA HENAO  
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN  
2024-110

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso MONITORIO, promovido por la FERRETERIA EKL MACHETICO DE LITO, representado legalmente por la señora MONICA ELZABETH MOLINA ORTEGA en contra del señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO por transacción de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 014-17055 de la oficina de registro de Jericó, para lo cual se librara el correspondiente oficio al cajero pagador.

**TERCERO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

### **NOTIFÍQUESE**

